



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **LI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 al 29 de agosto de 2014

#### **TEMA 2**

#### **APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN REGISTRAL DE LA LEY 24.320**

#### **VISTO:**

El intenso debate y análisis donde cada representante de los Registros Inmobiliarios presentes expusieron la forma y supuestos en los que han aplicado las leyes 21.477 y 24.320 en su provincia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el régimen de excepción de la prescripción adquisitiva administrativa previsto en las mencionadas leyes, ha constituido a la fecha un mecanismo eficaz y ágil para que el Estado Provincial, Municipal o sus entes descentralizados o autárquicos, puedan obtener el título suficiente de inmuebles, previo cumplimiento del procedimiento administrativo que permita el ejercicio del derecho de defensa del titular dominial o de terceros que se consideraran con derecho sobre el inmueble.

#### **LA LI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RECOMIENDA**

1° Que en la calificación registral deberá verificarse que la escritura pública traslativa de dominio a favor del Estado Provincial, Municipal o sus entes descentralizados o autárquicos contenga: mención a la antigüedad y origen de la posesión, destino o afectación del inmueble, nota o notas de dominio a cancelar, o de su inexistencia, ubicación, designación, superficie, límites y medidas perimetrales, conforme al plano de mensura y al informe del Registro Inmobiliario; así como la constancia expresa de que no corresponde la vía judicial.

2° Dicha escritura deberá ser rechazada cuando en el asiento de dominio se registre título inscripto de una antigüedad menor al plazo de 20 años o medida cautelar de litis de quien estuviese tramitando prescripción adquisitiva a su favor.